Barranquilla- Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **08001418900520230071800**
PROCESO: **EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
DEMANDADO: **LAURA VANESSA SANJUANELO HERNANDEZ C.C. No. 1.140.859.739.**

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, **ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA., identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la parte demandada LAURA VANESSA SANJUANELO HERNANDEZ C.C. No. 1.140.859.739.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El despacho advierte que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda, toda vez que en la pretensión D, solicita:

> **d)** Por el interés moratorio a la tasa del **21,98%** equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Omitiendo señalar la fecha de causación, fecha inicio y fecha fin, careciendo de precisión en lo pretendido, para lo cual el apoderado debe informar el periodo inicial y final. En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad al igual que los hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con los números 4 y 5 del Artículo 82 y en armonía con el artículo 431 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., en los términos conferidos por la parte ejecutante.

6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 29 Enero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007
Secretario_____
RODRIGO MENDOZA MORÉ